

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

*Normas aclaratorias a la Circular 73-54 de esta Delegación Provincial sobre comercio de cereales, harina y pan durante la campaña de 1954-55*

Como ampliación o lo dispuesto en la Circular 73-54 de esta Delegación Provincial, y de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, se dictan normas aclaratorias.

1.<sup>a</sup> En los casos en que los fabricantes de harinas o molineros maquileros consideren que por la calidad de determinadas partidas de trigo o centeno no se pueden obtener los rendimientos ordenados, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura Provincial del S. N. T. la que, previo los asesoramientos y análisis que estime necesarios, determinará el grado de extracción que deberá aplicarse para lograr harinas similares en calidad a las obtenidas de los tipos normales con las extracciones autorizadas.

2.<sup>a</sup> Para la circulación de las harinas que se obtengan de la molturación de los cereales que constituyen la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores, tanto si proceden de fábrica de harinas como de molinos maquileros, se utilizará una precinta por envase de 50 Kgs. de harina, al precio de 6'50 pesetas. Cuando el envase contenga más de 50 Kgs. y menos de 100 llevará dos precintas.

Se permite la existencia en fábrica de harinas a granel o envasadas en sacos sin coser y de peso variable, para facilitar las mezclas de las mismas, pero ya clasificada y dispuesta para su venta ha de permanecer envasada en sacos cosidos y con la «precinta especial», adherida.

3.<sup>a</sup> Los fabricantes de harinas podrán establecer almacenes para harinas destinadas al abaste-

cimiento general, en las localidades que deseen.

La apertura de estos almacenes, se solicitará por instancia de la Delegación Provincial de Abastecimientos, quien autorizará el funcionamiento de los mismos, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos de orden Fiscal de Sanidad etcétera, que estén exigidos legalmente por otros Organismos para establecimientos industriales o comerciales que elaboren o manipulen harinas panificables, pudiendo los industriales panaderos y comerciantes de ultramarinos reallzar los pedidos de harinas contra existencias de dichos almacenes.

En todo caso, los envases con harina que se envíen a dichos almacenes, llevarán adherida la «precinta especial», reglamentaria y se les proveerá de los correspondientes talonarios de «conduces», que serán utilizados exclusivamente para los envíos de harina procedentes de referidos almacenes.

El día último de cada mes, dichos fabricantes en su calidad de almacenistas, vendrán obligados a formular y rendir a la Delegación Provincial de Abastecimientos el parte de suministro de harina, ajustándose al modelo anexo número 5-C.

En dichos almacenes podrán situarse envases con harina para «reservistas», pero todas estas operaciones habrán de hacerse a base de los envases del fabricante que son los que tienen adherida la «precinta», y no de los que pudieran facilitar los agricultores.

4.<sup>a</sup> Toda partida de harina panificable de trigo o centeno que salga de fábrica o molino con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes, motivará la expedición por el titular de la industria, por unidad de transporte, del correspondiente «conduce». Si el transporte se efectúa por ferrocarril-

además del «conduce», precisará la guía única de circulación expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos.

La exigencia de consignar en el «conduce», la numeración de las «precintas» adheridas a los envases de la harina objeto del transporte, f u é establecida en beneficio de los propios fabricantes como un medio más de justificación de su correcta conducta en caso necesario. Si esto no obstante, desean sustituir dicha expresión numérica por la genérica de «con sus precintas correspondientes» se accederá a ello, bajo la responsabilidad de los propios fabricantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Julio de 1954.

El Gobernador Civil interino,  
*Buenaventura Benito Quintero*

### Diputación Provincial de Palencia

#### ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA PROVINCIAL

El Gobierno civil de la provincia, traslada a esta Presidencia de la Diputación provincial, la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 22 del pasado Julio, por la que se aprueba la imposición del arbitrio sobre la riqueza provincial, y cuya parte dispositiva dice así:

«Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales y con el dictamen del Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver:

PRIMERO.—Se aprueba el expediente incoado por la Diputación Provincial de Palencia, para establecer el arbitrio sobre riqueza provincial, autorizado por la base 7.<sup>a</sup> de la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y regulado en los artículos 53 al 66 del Decreto de 18 de Diciembre del mismo año, con las modificaciones siguientes:

a) En consideración a las actuales circunstancias económicas, no podrá establecerse tipo alguno de gravamen durante el año actual sobre el vino común o de pasto; las aguas naturales, de pantanos o embalsadas para riego; el plomo, el cobre y el azufre; b).—El gravamen sobre el trigo se hará efectivo sobre la harina y a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyo organismo se encargará también de la recaudación a la Diputación, del arbitrio sobre el arroz, el azúcar, la caña de azúcar y remolacha azucarera, con arreglo a las normas que se cursen por este Ministerio, de acuerdo con expresada Comisaría; c).—En relación con la ganadería, el arbitrio gravará, en la forma y a los tipos propuestos por la Diputación el ganado vacuno, lanar, cabrío, porcino y equino, no pudiendo aplicarse durante el año actual gravamen alguno sobre las aves de corral, conejos, palomas, colmenas u otros animales de renta ni a sus productos; d).—En orden a los productos transformados, la Diputación aplicará el tipo uniforme del 1'50 por 100 para los tasados, y en cuanto a los de precio libre, se aplicarán los propuestos por la Corporación que en ningún caso podrán exceder del 2 por 100; e).—El tipo impositivo sobre los calzados, fibras textiles y tejidos, será de 1'50 por 100; y f).—Cuando se trate de empresas industriales declaradas de interés nacional, los tipos impositivos a que se refieren los apartados anteriores, se reducirán en un 50 por 100, durante el plazo determinado en los respectivos Decretos de concesión de beneficios fiscales, con arreglo a la Ley de 24 de Octubre de 1939 y Decreto de 14 de Marzo de 1947.

SEGUNDO.—Se desestiman, en consecuencia, las reclamaciones formuladas contra el acuerdo de imposición del arbitrio excepto las comprendidas en el

apartado a) del número 1.º de esta resolución.

**TERCERO.**—Como normas de carácter general se señalan las siguientes: a).—En el arbitrio sobre la riqueza provincial quedarán refundidos los ordinarios, extraordinarios especiales y de riqueza radicante en la provincia que recaigan sobre iguales bases; b).—La base de imposición será: para la energía eléctrica, el kilowatio año, entendiéndose por tal el cociente de dividir la total energía generada por la Central eléctrica, hidráulica o térmica, de que se trate, por el número de horas (8.760) que tiene el año, sin que la Diputación pueda gravar la energía procedente de otra provincia donde ya hubiera sido sometida al arbitrio; para las fuerzas hidráulicas no destinadas a energía eléctrica, la potencia en caballos; para los minerales, el valor determinado en los módulos oficiales y, siempre que se trate de productos sujetos al impuesto del Estado sobre las explotaciones mineras, la cantidad que sirva de base para la liquidación del mismo; para los restantes productos y riqueza, el precio de tasa o el determinado en los módulos oficiales, y en defecto de ambos, el de venta; c).—Como norma general, el arbitrio sobre riqueza transformada será compatible con el que hubiera gravado, en su caso, los productos naturales utilizados como materia prima. No obstante, para evitar la doble imposición y fijar el valor que haya de servir de base al gravamen que corresponda a la riqueza transformada, las Diputaciones deducirán del total valor de ésta el de la materia prima, y en su caso, el que tuviere en los procesos o fases de transformación anterior. Esta deducción se verificará, en todo caso, por el valor que corresponda a la primera materia o producto o fase de transformación que hubiera sido obtenida o realizada en provincia distinta a la de la imposición; d).—La recaudación del arbitrio se efectuará por los procedimientos que autoriza el artículo 64 del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, eligiendo, para cada caso, el que mayores resultados prácticos ofrezca, dentro de los principios de economía y eficacia, evitando toda ampliación de personal, que solamente en casos muy justificados podrá aprobarse por la Dirección General de Administración Local. Así, en relación con la ganadería, será conveniente exaccionar el arbitrio en el momento de la expedición de las

guías sanitarias y al ser sacrificado el ganado en los Mataderos; respecto del maíz, cebada, centeno y avena, a su introducción en el término municipal; en todos los casos posibles, la Diputación procurará interesar a los Ayuntamientos de la provincia, para que cooperen con ella, no sólo en la forma prevista en el artículo 65 del referido Decreto, sino también en la cobranza. La recaudación por el sistema de conciertos con Municipios, Sindicatos, Hermandades, Gremios Fiscales o contribuyentes individuales, se ajustará a las normas del arbitrio 708 de la Ley de Régimen Local, sirviendo de base para la fijación de los mismos los cálculos de producción que se hubieren efectuado por la Diputación Provincial, siempre que estuvieren fundados en estadísticas oficiales, documentos administrativos, declaraciones exigidas al efecto o en cualesquiera otros estudios, datos o antecedentes por los que pueda preverse el verdadero rendimiento; e).—La Diputación podrá establecer en la Ordenanza fiscal que en los casos de liquidación directa del arbitrio mediante declaración del contribuyente, el ingreso habrá de efectuarse precisamente en el momento de la presentación de la misma, sin perjuicio de las comprobaciones que posteriormente se efectúen y de la liquidación definitiva que en su día se practique.

**CUARTO.**—La redacción de la Ordenanza fiscal habrá de ajustarse a la Ley de 3 de Diciembre de 1953, Decreto de 18 de Diciembre del mismo año, artículos 692 y siguientes de la Ley de Régimen Local y a las normas expresadas en los números anteriores de la presente resolución, así como a las instrucciones que se cursen por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

**QUINTO.**—Se fija en un millón de pesetas la consignación que debe figurar en el presupuesto ordinario de la Diputación para el año en curso, destinada a la nivelación de presupuestos, de Municipios menores de 20.000 habitantes. Este señalamiento no será obstáculo a la concesión de nuevas peticiones que se formulen y acuerden por los trámites del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, siempre que puedan atenderse mediante suplementos de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

A la liquidación del actual ejercicio, los sobrantes de crédito que no respondan a obliga-

ciones reconocidas y liquidadas por este concepto, deberán anularse como economías, sin que, por lo tanto, puedan incorporarse al presupuesto siguiente:

**SEXTO.**—Los servicios a que ha de alcanzar la cooperación provincial, serán los relacionados como mínimos, en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local, y, en general, la preferencia será la señalada en el artículo 5.º del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, pudiendo también cooperar la Diputación en la redacción de los planes de urbanización, a la construcción de caminos municipales o rurales y otras obras y servicios de la competencia municipal.

**SEPTIMO.**—Se señala para los fines de cooperación provincial a los servicios municipales la cantidad de 869.400 pesetas, que deberán consignarse en el presupuesto ordinario de la Diputación para 1954, cuya consignación tendrá carácter finalista y sin que en ningún caso pueda dedicarse a otras atenciones.

**OCTAVO.**—En el mes de Febrero de 1955, la Diputación rendirá al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, la cuenta a que se refiere el artículo 10 del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, sobre el desarrollo económico de los créditos destinados a cooperación en el año actual, a la que se acompañará una Memoria detallada de las realizaciones conseguidas y en desarrollo.

**NOVENO.**—La presente resolución y la Ordenanza fiscal del arbitrio sobre riqueza provincial que como consecuencia de aquélla se tramite y apruebe regirán, como norma general, para el actual ejercicio económico y con efectos desde 1.º de Enero, debiendo por tanto la Diputación someter a la aprobación de este Ministerio el nuevo expediente que se forme, con las modificaciones que la experiencia y las circunstancias económicas aconsejen para la imposición del referido arbitrio en 1955.

No obstante, se entenderán prorrogados automáticamente tales acuerdos de Ordenanzas, hasta que recaiga la aprobación de este Ministerio sobre el nuevo expediente.

Además, el Ministerio de la Gobernación, con informe del de Hacienda, podrá, en casos justificados, autorizar la prórroga de la presente resolución, y de la Ordenanza fiscal respectiva, hasta el máximo de un año, siempre que dichas circunstancias no hayan variado de manera sensible.

**DECIMO y ULTIMO.**—Si, como consecuencia de la ejecución de lo dispuesto en los números anteriores, tuviere necesidad la Diputación de rectificar su proyecto de presupuesto para el actual ejercicio, procederá a ello, prescindiendo de los gastos que tengan el carácter de voluntarios en la cuantía necesaria para lograr y mantener en todo caso, la nivelación real y efectiva.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a la Excm. Diputación Provincial.—El Ministro de la Gobernación.—*Pérez González.*

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, el de esa Corporación de su Presidencia y oportunos efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.—Palencia 27 de Julio de 1954.—El Gobernador Civil.—*J. López Cancio.*

Lo que se hace público para general conocimiento y para el particular de los contribuyentes, haciendo constar:

**PRIMERO.**—Que como ya se indica en la resolución ministerial antes transcrita, la obligación de contribuir ha de retrotraerse al día 1.º de Enero de este año.

**SEGUNDO.**—Que en el expediente para la implantación del arbitrio, constan las bases de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de que se aprobará la misma inmediatamente, ajustada en un todo a la resolución Ministerial.

**TERCERO.**—Que la Corporación acordó en principio y en ello insiste el Ministerio, que la recaudación del arbitrio se realice a ser posible por medio de conciertos con los Municipios, Sindicatos, Hermandades, Gremios o contribuyentes individuales, por lo que esta Presidencia invita desde este momento a las citadas Entidades y a los contribuyentes en general, para que soliciten si lo estiman conveniente, la formalización de tales conciertos, a cuyo fin, se les darán cuantas facilidades precisen y se indicarán los documentos que han de acompañar a sus solicitudes.

**CUARTO.**—Algunos de los productos naturales, transformados, que figuran en la resolución ministerial, no fueron propuestos ni gravados por esta Diputación y por tanto sin perjuicio de la consulta que ha de elevarse a la Superioridad, esta Presidencia estima que no han de resultar gravados en forma alguna dichos productos.

Palencia 3 de Agosto de 1954.—El Presidente, *B. Benito.*

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Palencia

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y en su caso de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, durante los días 16 a 19 de Agosto próximo, en los Permisos de Investigación cuyo número, nombre, mineral y hectáreas, términos municipales, peticionario y vecindad se indican a continuación:

| Núm.  | Nombre                   | Mineral  | Has. | Términos municipales                             | Peticionario                | Vecindad            | Minas y Permisos de Investigación colindantes y próximos   |
|-------|--------------------------|----------|------|--|-----------------------------|---------------------|--|
| 2.819 | «Ampliación de Pilarica» | Carbón   | 165  | San Salvador de Cantamuda, Redondo y Lores       | Benito González T. y otros  | Cervera de Pisuerga | «San Victoriano» núm. 2.100, «Buena vista» núm. 2.641, «Legalidad» 2.643, «Pilarica» núm. 2.658 y «Eugenia» 2.723, y los Permisos «Rosa María» núm. 2.807, «El Soloyal» 2.847 y «Considerada» núm. 2.891.  |
| 2.867 | «Entre Muchas»           | Id.      | 137  | Redondo  | Fructuoso Martín Quijada    | Idem                | «Descuido» núm. 2.580, «La Gota» 2.683 y «Penúltima» 2.699, y Permiso «Quinta de Pérez e Iraola» núm. 2.823.   |
| 2.886 | «Mary-Conchi»            | Id.      | 150  | Idem   | Vasco Cántabra, S. A.       | Madrid              | «San Patricio» núm. 606, «Descuido» 2.580, «La Gota» 2.683 y «Penúltima» 2.699, y Permisos «Quinta de Pérez e Iraola» núm. 2.823, Areños núm. 2.845 y «Entre Muchas» 2.867.  |
| 2.929 | «Los Tres Amigos»        | Cobre    | 100  | Genera de Zalima y Salinas de Pisuerga           | José Manuel Pérez Quiroga   | Castrourdiales      | Mina «Gatuña» núm. 2.741.  |
| 2.930 | «Sabina»                 | Calamina | 230  | Aguilar de Campóo                                | Aurelio Rodríguez Pueyo     | Aguilar de Campóo   | Permiso «Santa María la Real» n.º 2.897.   |
| 2.932 | «La Tenaza»              | Carbón   | 157  | Redondo  | Fructuoso Martín Q. y otros | Cervera de Pisuerga | «Ampliación a Pardilla» núm. 2.152 y «Joaquín» núm. 2.666, y Permiso «Ampliación a Nuestra Señora de Viarce» núm. 2.852.   |
| 2.938 | «Ampliación a Manolín»   | Id.      | 115  | Celada de Robledo                                | Manuel Nestar Barrio        | Idem                | Jesusa núm. 2.665, «La Cadena» número 2.667, «Por si Acaso» núm. 2.675, Siempre viva núm. 2.676 y «Ampliación a Jesusa» núm. 2.677, y Permiso «Manolín» núm. 2.892.  |
| 2.941 | «Virgen de Llano»        | Hierro   | 33   | Aguilar de Campóo                                | Froilán Pérez Mier          | Aguilar de Campóo   | Ninguna.   |
| 2.943 | «Mazobre»                | Cobre    | 56   | Alba de los Cardaños                             | Fructuoso Rabanal Luis      | Palencia            | Ninguna.   |
| 2.947 | «N.ª S.ª del Carmen»     | Carbón   | 240  | Guardo, Vellilla del R. C. y Santibáñez de la P. | León González Blanco        | Guardo              | Trueno núm. 560, Cecilia núm. 620, «Oportuna» núm. 680, «La Ley» número 1.166, «Primitiva» núm. 1.334, «San Agustín» núm. 1.336, «Inés» n.º 1.349, «San Pablo» núm. 1.350, «Anita» número 1.742, «San Asensio» núm. 1.743, «Mercedes» núm. 1.744, «San José» núm. 1.745, «San Antonio» núm. 1.861 y «Crescenciana» núm. 1.904. |

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General, provisional, para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946.

El Ingeniero Jefe accidental, L. Torón.

Intereso de todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal comisionado para la realización de las citadas operaciones.

Palencia 31 de Julio de 1954.—El Gobernador Civil, Jesús López Cancio.

2154

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Astudillo a 27 de Julio de 1954, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Benito Calvo y don Feliciano Arijá a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de contribución que se indica, dando al efecto lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la

realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 al 97, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

En cumplimiento de la providencia que antecede he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Astudillo 14 de Julio de 1954.—El Recaudador, Gaspar del Hoyo.

Villamediana

Rústica

Años de 1952-53

Eadberto Adán Maté: Finca pol. 20 y par. 355, a La Mujer Muerta, de 28'20 áreas, linda Norte Primitivo Rioja González, Este María Consuelo Fernández Marín, Sur Moisés Osorno Espina y Oeste Municipio y

Cesáreo Mediavilla Pérez, capitalizada en 665'60 pesetas.

David Alvarez Borro: Finca pol. 14 y par. 32, a Hoyo la Vega, de 80'80 áreas, linda Norte Amalia Fernández Gutiérrez, Este Amalia Fernández Gutiérrez, Sur Felisa Román Olea y Oeste Eduardo Moreno Bravo, en 2.214'00.

Elisea Borro Maté: Finca polígono 30 y par. 12, a Cuesta Quebrada, de 96'80 as., linda Norte Camino de la Fuente de Cuesta Quebrada, E. Corrales del tío Matacigüeñas y Esteban Barba, S. Lorenzo Bravo y Germán Borro y O. Girleno Martínez, Agapito Borro y Moisés Osorno, en 619'60.

Petra Borro Maté: Finca polígono 8 y par. 121, a Páramo Andresilla, de 93'80 as., linda Norte Fidel Ortega Alvarez, E. Municipio y Santiago Alvarez Tarrero, S. Isidoro Balbás de Bustos y O. Benjamín Román y Ezequiel Rodríguez, en 600'40.

Nicolasa Bravo González: Finca pol. 21 y par. 22, a Serna Vie-

ja, de 33'20 as., linda N. Máximo Maté González, E. camino de Valdeolmillos a Reinoso, S. Andrés Moreno Bravo y O. Gonzalo Fernández Maté, en 909'60.

Pablo Diez Rioja: Finca polígono 19 y par. 105, a Morato, de 1'9910 hectáreas, linda N. Ferrocarril Madrid-Irún, E. Gabriel Espina y Mariano Maté, S. Amalia Fernández Gutiérrez y Oeste Amalia Fernández y José Calleja, en 5.455'40.

Higinio Diezhandino: Finca pol. 44 y par. 145, a Mirabueno, de 35'20 as., linda N. Máximo Bravo Gutiérrez, E. Sócrates Rodríguez Miguel, S. Jerónimo Maté Maté y O. Antonio Bravo Pérez, en 3.280'60.

Diodoro de la Fuente Bravo: Finca pol. 24 y par. 167, a Monte Aragón, de 36 as., linda N. Silviano Maté Osorno, E. el mismo, S. Domingo Villaverde Puertas y O. Feliciano Antolín Expósito, en 986'40.

Fidel García García: Finca pol. 20 y par. 272, a Corral de Pepino, de 30 áreas, linda Norte

Julio Villaverde Borro, Este Fidenciao González González, Sur Silvano González Niño y Oeste Felisa Miguel Bravo, en 822'00.

José Gómez García: Finca pol. 17 y par. 17, a El Pontón, de 40'40 áreas, linda Norte Robustiano Merino Moreno. Este río Pisuerga y Quintiliano Maté, Sur Quintiliano Maté y Oeste Acequia, en 5.817'60.

Manuel González Borro, Finca pol. 22 y par. 290, a Los Berros, de 26 áreas, linda Norte desconocido, Este Ascensión Pérez Ortega, Sur Antonio Maté, Manuel González, Domingo Maté y Dionisio Fernández y Oeste Heleodoro Tarrero Valdeolmillos, en 712'40.

Isidora Martínez Bravo: Finca pol. 11-12 y par. 665, a Jijama, de 71'20 áreas, linda Norte Domingo Maté Barba, Este Eadberto Bravo Miguel, Sur Máximo González Polo y Oeste Primo Bravo Borro, en 1.153'40.

Heros. de Martina Maté Borro: Finca pol. 23 y par. 149, a San Marcial, de una hectárea 7'60 áreas, linda Norte Santiago Moreno Cano, Este Juvencio Moreno Moreno, Sur Diómedes Buey Lezcano y O. Exiquio Román Marcos, en 1.743'20.

Máximo Maté González, Finca pol. 22 y par. 96, a La Veguilla, de 32'80 as., linda N. Ruperto Tarrero Bravo, E. el mismo, Sur Pablo Román Fernández, y O. Municipio, en 899'20.

Cándido Mediavilla Esteban: Finca pol. 35 y par. 315, a Soto, de 17'20 as., linda Norte Mariano Moreno Pascual, E. el mismo, Sur David Borro Ortega y O. Emiliano Tarrero, Máximo González, Amador Durango y David Borro, en 1.778'40.

Cesáreo Mediavilla Pérez: Finca pol. 22 y par. 295, a Las Verras, de 26'20 as., linda Norte Aniceto Sancho Román, Este Antonio Gutiérrez Izcaray y Dionisio Fernández, S. Samuel Campo y Belino Maté y Oeste Juan Mediavilla Polo, en 991'80.

Félix Moreno Pérez: Finca polígono 23 y par. 16, a Portillo de la Cobalaña, de 68 as., linda N. Ambrosia Moreno, Anastasia Moreno y Valentín Moreno, E. Arsenio Ortega y Anacleto Santiago Niño, S. Arsenio Ortega Alvarez y O. Laurentino Rioja y Secundino Bravo Olea, en 1.101'60

Silviano Moreno Bravo: Finca pol. 23 y par. 489, a Los Quemados, de 52'80 as., linda N. Mariano Maté y Municipio, E. Quintín Marcos González, S. Clemencio de Cos Durango y O. Silvino González Niño, en 1.510'00.

Cesáreo Pérez Miguel: Finca pol. 29 y par. 49, a Santimia, de 68 as., linda N. Victoriano Ortega Villoldo, E. Robustiana Moreno y Pedro Villafruela, S. camino de Santimia y O. Juan Gómez Bravo, en 1.863'20.

Rufiniano Pérez González: Finca pol. 23 y par. 217, a Barracón, de 80'40 as., linda N. Gandioso González Polo, E. Sergio González y Clemencia de Cos, S. arroyo y O. Eufonio Tejedo Gómez, en 2.203'00.

Vicente Pérez Fernández: Finca pol. 13-37 y par. 503, a Fuente Almorzada, de 80'20 as., linda N. Camino de Almorzada, Este Domingo Maté y Germán Fernández, S. camino y O. David Alvarez y Maximino González, en 1.299'20.

Restituto Puertas Bravo: Finca pol. 28 y par. 7, a Valdeverano, de 81'20 as., linda N. término de Valdeolmillos, E. Adauto González Polo, S. y O. término de Valdeolmillos, en 519'80.

Julián Rastrilla Bravo: Finca pol. 9 y par. 36, a Andresilla, de 44'60 as., linda N. Santos Sanchez Revilla, E. y S. Primo Bravo Borro y O. Municipio, en pesetas 285'40.

Ezequiel Rodríguez García: Finca pol. 28 y par. 109, a Valdeverano, de 90'60 as., linda Norte Manuel Moreno Bravo, E. Mariano Maté, Gabriel Espina y Justa Bravo, S. Máximo Villoldo Gutiérrez y O. Eduardo Moreno, Municipio y Mariano Maté, en 271'80.

Otra pol. 28 y par. 112, a Valdeverano, de 32'10 as., linda Norte Manuel Moreno Bravo, Este Benjamín Román y Pablo Román Fernández, S. camino de Santimia y O. Nicolasa González y Municipio, en 205'40.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8.º del artículo 84 y párrafo 1.º del artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere a eapresados deudores para que dentro del plazo de ocho días a contar del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente notificación, se personen en expediente o designen persona dentro de la localidad del débito, que haya de hacerse cargo de cualquiera otra notificación que hubiere de practicárseles en la tramitación de este expediente.

Astudillo 27 de Julio de 1954.—El Agente Ejecutivo, *Luis Diezhandino*.

## Administración de Justicia

### Palencia

Don José Garía Aranda, Magistrado Juez de Instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber que el día 14 de Agosto próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de los efectos que se dirán, intervenidos en sumario que se siguió en este Juzgado con el número 200 de 1949, por sustracción de aguas, contra Victoriano Antolín García y otro.

#### Efectos que se subastan

Un motor de riego, con su bomba, tasada pericialmente, en cinco mil pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de dicho motor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que el motor se encuentra depositado en este Juzgado, en donde podrá ser examinado.

Dado en Palencia a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 2159

#### Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a José González Mateo, de 48 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y Rosa, natural de Gralhas (Portugal), y vecino de Roseda (Orense), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para recibirle declaración como perjudicado y ofrecerle las acciones del procedimiento, lo que se le hace por medio de la presente, en sumario que se sigue con el número 182 de 1954, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 27 de Julio de 1954.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 2132

#### Cédula de citación y notificación

Por la presente se hace saber al penado Gaspar Vélez Luna, que por auto dictado por la Audiencia Provincial de esta Ciudad, se le otorgó la remisión definiti-

va de la pena de un año de presidio menor, impuesta en la sentencia firma dictada el 10 de Abril de 1951, y cuya suspensión tuvo lugar durante tres años, y fué acordada por auto de 21 de Abril de 1951, mediante justificarse no haber delinquirado dentro del mismo, causa 217 de 1950.

Palencia 24 de Julio de 1954.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 2134

### Pomar de Valdivia Cédula de citación

El señor Juez de Paz de este Municipio, por providencia de esta fecha, ha acordado se cite a Saturnino Tejerina Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, el día once de Agosto próximo, a las once de la mañana, al acto de la celebración del juicio de faltas, por apropiación indebida, en virtud del sumario remitido por la Superioridad.

Y para que sirva de citación en formar a dicho inculcado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pomar de Valdivia a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, *Mariano de Antonio*. 2137

## Administración Municipal

### Villaviudas

#### EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, de 16 de Diciembre de 1950, para la ejecución del proyecto de la obra de «Contrucción de aceras en la Plaza Mayor», y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de las Haciendas Locales de 4 de Agosto de 1952, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 y 38 del mencionado Reglamento.

Villaviudas 27 de Julio de 1954.—El Alcalde (ilegible). 2147

Imprenta Provincial.—PALENCIA